

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1859 en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Guadix, acerca del conocimiento de la causa instruida contra D. Francisco Javier Torres Lopez, á instancia de D. José Navarro Murillo por allanamiento de morada y estupro á su hija Doña Rosa Mavarro:

Resultando que en 15 de Julio de 1857 D. José Navarro acudió al Juzgado de primera instancia de Guadix deduciendo la querrela criminal de que se ha hecho mérito, en cuya virtud se procedió á instruir sobre el caso la correspondiente sumaria:

Resultando que en 15 de Setiembre del mismo año D. Javier Torres Lopez pidió ante el Juzgado de la Capitanía general de Granada que se oficiase de inhibición al de primera instancia, fundándose para ello en el fuero militar que le correspondía como Subteniente honorario de ejército, conforme al Real despacho que se le expidió en 13 de Noviembre de 1841, por el cual, atendiendo á que D. Francisco Torres, individuo que fué de la Milicia Nacional de Guadix en la anterior época constitucional, habia justificado haberse hecho acreedor á la gracia otorgada por las Cortes del Reino en el art. 6.º del decreto de 12 de Setiembre de 1825, restablecido en 14 de Marzo de 1857, se dignaba S. M. concederle el uso del respectivo uniforme de la Milicia Nacional con el distintivo y carácter de Subteniente del ejército, mandando, por tanto, se le guardasen é hiciesen guardar las honras, gracias, preeminencias y exenciones que por el expresado carácter de Subteniente del ejército le tocaban y debían ser guardadas:

Resultando que librado oficio en su virtud al Juzgado ordinario de primera instancia, la parte querellante se opuso á la inhibición manifestando, á este fin,

que el Real despacho que presentaba D. Francisco Javier Torres debió de ser expedido á favor de otro sujeto, pues según resultaba de la partida de bautismo del procesado, este nació en 1.º de Febrero de 1815 y fué hijo de D. Juan Antonio Sanchez Torres y de Doña Ramona Lopez, no conviniendo por lo mismo los nombres, y apareciendo además que en la época de 1825 se hallaba en la edad de 8 años:

Resultando que el Juzgado ordinario se negó á la inhibición, fundándose, además de lo expuesto por el querellante, en que por Real orden de 14 de Julio de 1859 se resolvió que el distintivo de Subteniente concedido por el expresado decreto de 1825 es meramente honorífico y no abraza la concesión de las preeminencias y exenciones anejas á dicho empleo, y en que para disfrutar el fuero militar debe estarse á lo prevenido en el art. 28 del reglamento de retiros de 3 de Junio de 1828:

Resultando que en vista de lo expuesto por la jurisdicción ordinaria, dispuso el Juzgado de Guerra que se averiguara si en Guadix existía ó habia existido otro sujeto llamado D. Francisco Javier Torres, y como el Alcalde de dicha ciudad contestase negativamente, insistió dicho Juzgado en la competencia, manifestando que no era del caso investigar los motivos por los cuales se hubiese expedido el Real despacho, sino acatar sus disposiciones, habiendo sido exhibido por aquel á quien se concediera y á quien correspondía, por tanto, el goce de sus preeminencias mientras no se reclamase por otro en juicio competente y en este fuera vencido el que lo poseía; indicando, además, que la cualidad de Subteniente de ejército que concurría en el D. Francisco Javier Torres la tenía reconocida el mismo Juzgado de Guadix en otro expediente criminal que se agitaba á instancia de Lorenzo Garcia, vecino de Graena:

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que no aparece debidamente justificado en estas actuaciones que D. Francisco Javier Torres sea el individuo de la Milicia Nacional de Guadix á cuyo favor se expidió el Real despacho de 13 de Noviembre de 1841, en que funda su competencia el Juzgado de la Capitanía general de Granada:

Considerando que aun en el supuesto de ser una misma la persona acusada y la que mereció la Real gracia de que se ha hecho mérito, solo puede corres-

ponderle, por virtud del decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1825, restablecido por otro de 14 de Marzo de 1857, el uso de uniforme de la Milicia Nacional con el distintivo de Subteniente del ejército, siendo de igual naturaleza esta concesión á la cruz otorgada también por las referidas disposiciones:

Considerando que una y otra distinción son puramente honoríficas y solo dan derecho á las consideraciones y preeminencias anejas á las mismas:

Considerando que por el reglamento de 3 de Junio de 1828 y la ley de 28 de Agosto de 1841 se fijan y determinan los años de servicios necesarios para que los militares, al retirarse del servicio, puedan obtener el uso de uniforme y fuero criminal:

Considerando, finalmente, que, según la jurisprudencia creada por este Supremo Tribunal, los simples honores de una categoría sin una concesión especial no dan derecho al fuero sino solo á las consideraciones, tratamiento y uso de uniforme ó distintivo propio de la misma, no correspondiendo tampoco el fuero criminal á los militares á quienes por gracia especial se concediese un grado del ejército, si esta gracia no comprende específicamente la del fuero, consiguiente á lo establecido en las disposiciones antes citadas sobre retiros:

Fallamos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Guadix, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de su fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 2 de Marzo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gac. núm. 65.)

### GOBIERNO CIVIL.

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 140.

#### AGRICULTURA.—PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he concedido licencia para establecer paradas públicas en los pueblos de Moncalian, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y en el de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo nombre, á D. Pablo Moncalian y á D. Isidoro Antonio de Casuso, mediante haber llenado los requisitos que en dicha Real orden se previenen, cuyas paradas se compondrán de los sementales que á continuacion se expresan.

#### Parada de D. Pablo Moncalian.

Caballo Templario, negro azabache, lucero, calzado de las manos y pié izquierdo, 9 años, 7 cuartas y 7 dedos, raza andaluza de Osuna de la ganadería de D. Antonio de Castro.

Caballo Veneno, tordo rodado, atruchado en la cabeza, 9 años, 7 cuartas y dos dedos, raza de este país.

Garañon Jabares, negro peceño, mohino, 11 años, 7 cuartas y 8 dedos, raza de este país.

Garañon Tafalla, castaño oscuro, 15 años, 6 cuartas y 8 dedos, raza de este país.

#### Parada de Don Isidoro Antonio de Casuso.

Caballo Cordovés, tordo claro, 15 años, 7 cuartas y dos dedos, raza de este país.

Caballo Cordovés, castaño oscuro, pelos en la frente, 14 años, 7 cuartas y tres dedos.

Garañon Voluntario, negro peceño, 8 años, 6 cuartas y 9 dedos.

Garañon Arrogante, tordillo, 14 años, 6 cuartas y 9 dedos.

Garañon Morillo, negro azabache, 15 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Lo que se hace saber á los criadores á los efectos oportunos; advirtiendo que el servicio de estas paradas se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 20 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 8 de Mayo de 1859 á las 11 de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de un prado, una casa y una botega, señaladas en el inventario con los números 1215 y 60 y 61, radicantes en término de Rosillo y Liendo, Ayuntamiento del mismo nombre, las cuales proceden del Santuario de Jesus María y José de Liendo, que en la actualidad lleva en arriendo María Velez, se señala el expresado día 8 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Liendo, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador sindico y un escribano ó á falta justificada de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los 110 rs. que actualmente produce, quedando sugeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 8 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán; y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admision de pujas á la llana, de las fincas de los pueblos y precedencias que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que se subasta.
1216.	Un terreno.	5 1/2 carros.	Barrio de Villanueva en Liendo.	Liendo.	Santuario de San Julian de Liendo.	Lorenzo Revilla.	4 70	4 70
2117.	Otro idem.	5 1/2 idem.	Idem de Mollanedo en idem.	Idem.	Idem de San Roque de idem.	El mismo.	4 26	4 26
2118.	Otro idem con 8 robles.	5 idem.	Idem de Cercedano en idem.	Idem.	Idem de Misericordia de idem.	El mismo.	2 56	2 56
1219 al 1220.	Otro idem y una parra.	15 1/2 idem.	Barrio de Iseca vieja.	Idem.	Idem de Gracia de idem.	El mismo.	11 48	11 48
52.	Una casa.	»	»	Idem.	Iglesia de Liendo.	El cura de Liendo.	6	6
1205 y 1284.	Un terreno con 11 robles.	22 idem.	Liendo.	Idem.	Cabildo y Fábrica de Tarrueza.	El mismo.	40	40
1185 al 1199.	Dos terrenos herial y mimbrera.	15 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Capellania de Ramos.	Marcelino Diez de Truebas.	70	70
1200 al 1210.	6 tierras, 9 prados y dos viñas.	10 1/2 idem.	San Miguel de Haras.	Voto.	Cofradia del Carmen de Badames.	El mismo.	50	50
57.	8 tierras y 5 prados.	25 idem.	Badames.	Idem.	Nuestra Señora de Palacios.	El mismo.	50	50
1211 al 1214.	Una casa hospederia.	20 idem.	Haras.	Idem.	Cofradia de Animas de Padiérniga.	El mismo.	100	100
58.	4 tierras.	»	Padiérniga.	Idem.	Idem.	Teresa del Hoyo.	100	100
1225 al 1235.	Una parte de casa.	»	Idem.	Idem.	Beneficio de Padiérniga.	El cura de Padiérniga.	92	92
1234 al 1235.	5 tierras y 6 prados.	66 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de Padiérniga.	El cura de Padiérniga.	55	55
66 y 67.	Una tierra y un prado.	19 idem.	San Miguel.	Idem.	Cabildo de S. Miguel y San Pantaleon de Haras.	El cura de S. Miguel y S. Pantaleon.	55	55
1283 al 1287.	2 casas.	»	Barrio de Llana en S. Miguel y S. Pantaleon.	Idem.	Idem.	El cura de S. Miguel y S. Pantaleon de Haras.	55	55
72.	5 prados.	10 idem.	Secadura y Rada.	Idem.	Fábrica de Secadura y Rada.	El cura de Secadura y Rada.	18	18
1288 al 1297.	Un cuarto de casa.	»	Idem.	Idem.	Idem.	El cura de Secadura y Rada.	18	18
1288 al 1297.	7 tierras y tres prados.	50 idem.	Padiérniga.	Idem.	Fábrica de Padiérniga.	El cura de Padiérniga.	55	55
1298.	Un prado.	19 idem.	San Miguel.	Idem.	Fábrica de San Miguel.	El cura de S. Miguel.	50	50
1299 y 1500.	2 idem.	5 idem.	Nates.	Idem.	Idem de Nates.	El de Nates.	5	5
68.	Una casa.	»	Badames.	Idem.	Curato de Badames.	El de Badames.	10	10
1221 y 1222.	Un prado y una tierra.	14 1/2 idem.	Ampuero.	Idem.	Santuario de Ampuero.	El cura de Ampuero.	50	50
1256 al 1282.	2 tierras, 2 prados, 19 viñas y 2 árboles.	66 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Ampuero.	El mismo.	95	95
69.	Una casa y huerto.	»	Barrio de Bernaldes.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	12
55 y 56.	2 casas.	»	Barrio de Alisas en Ampuero.	Idem.	Idem de Laredo.	El mismo.	22	22
70.	Una casa.	»	Barrio de la Serna en Laredo.	Idem.	Idem de Colindres.	El cabildo de Laredo.	100	100
71.	Una tejavana.	»	Barrio de Perojo en Tarrueza.	Idem.	Iglesia de Tarrueza.	Manuel Iturralde.	11	11
65.	Una casa.	»	Barrio de Patina en Seña.	Idem.	Cabildo de Laredo.	El cura de Tarrueza.	11	11
924 al 956.	5 tierras, 5 viñas y 5 campos.	607 brazas.	Islares.	Castro-Urdiales.	Cabildo de Islares.	El cura de Islares.	89	89
954.	Una villa.	6 cántaros de vino.	»	Idem.	Idem.	El cura de Islares.	89	89
75 al 76.	Una botega, una choza y 2 tejavanas.	»	Cerdigo.	Idem.	Fábrica de Cerdigo.	El de Cerdigo.	40	40
917 al 925.	7 tierras.	1708 brazas.	Campijo y Castro-Urdiales.	Idem.	Fábrica de Castro-Urdiales.	El cura de Castro-Urdiales.	320	320
891 al 907.	17 tierras con 20 castaños.	18 hombres y 300 brazas.	Luso y Santullán.	Sámamo.	Beneficio de Santullán.	El cura de Santullán.	99	99
81.	Una casa.	»	Sámamo.	Idem.	San Andrés de Monte alegre en Sámamo.	El cura de Montealegre y Julian Teja.	280	280
957 al 945.	8 tierras y un terreno.	957 brazas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	24
955.	Un terreno.	20 1/2 carros.	Santullán.	Idem.	Beneficio de idem.	El cura de idem.	10	10
956 al 963.	8 tierras.	1505 brazas.	Mioño.	Idem.	Fábrica de Santullán.	El de Santullán.	40	40
908.	Una tierra.	1/2 fanega.	Gurizeo.	Idem.	Idem de Mioño.	El cura de Mioño.	2	2
909 y 910.	Un terreno y una tierra.	500 varas.	Idem.	Gurizeo.	Ermita de Santa Ana.	El cura de Gurizeo.	4	4
911.	Una tierra.	4 1/2 fanegas.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de Palacios.	El mismo.	5	5
912 al 914.	5 terrenos.	87 idem.	Idem.	Idem.	Ermila de Santa Isabel.	El mismo.	190	190
77.	Una casa.	»	Idem.	Idem.	Idem de San Sebastian.	El mismo.	17	17
946 al 955.	8 tierras.	1750 brazas.	Idem.	Idem.	Cabildo de Gurizeo.	El mismo.	17	17
915.	Un terreno.	50 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	108	108
916.	Otro idem.	20 idem.	Idem.	Idem.	Santa Maria Magdalena.	El mismo.	45	45
916.	Otro idem.	20 idem.	Idem.	Idem.	Santa Catalina.	El mismo.	45	45

## Partido de Castro-Urdiales.

924 al 956.	5 tierras, 5 viñas y 5 campos.	607 brazas.	Islares.	Castro-Urdiales.	Cabildo de Islares.	El cura de Islares.	89	89
954.	Una villa.	6 cántaros de vino.	»	Idem.	Idem.	El cura de Islares.	89	89
75 al 76.	Una botega, una choza y 2 tejavanas.	»	Cerdigo.	Idem.	Fábrica de Cerdigo.	El de Cerdigo.	40	40
917 al 925.	7 tierras.	1708 brazas.	Campijo y Castro-Urdiales.	Idem.	Fábrica de Castro-Urdiales.	El cura de Castro-Urdiales.	320	320
891 al 907.	17 tierras con 20 castaños.	18 hombres y 300 brazas.	Luso y Santullán.	Sámamo.	Beneficio de Santullán.	El cura de Santullán.	99	99
81.	Una casa.	»	Sámamo.	Idem.	San Andrés de Monte alegre en Sámamo.	El cura de Montealegre y Julian Teja.	280	280
957 al 945.	8 tierras y un terreno.	957 brazas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	24
955.	Un terreno.	20 1/2 carros.	Santullán.	Idem.	Beneficio de idem.	El cura de idem.	10	10
956 al 963.	8 tierras.	1505 brazas.	Mioño.	Idem.	Fábrica de Santullán.	El de Santullán.	40	40
908.	Una tierra.	1/2 fanega.	Gurizeo.	Idem.	Idem de Mioño.	El cura de Mioño.	2	2
909 y 910.	Un terreno y una tierra.	500 varas.	Idem.	Gurizeo.	Ermita de Santa Ana.	El cura de Gurizeo.	4	4
911.	Una tierra.	4 1/2 fanegas.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de Palacios.	El mismo.	5	5
912 al 914.	5 terrenos.	87 idem.	Idem.	Idem.	Ermila de Santa Isabel.	El mismo.	190	190
77.	Una casa.	»	Idem.	Idem.	Idem de San Sebastian.	El mismo.	17	17
946 al 955.	8 tierras.	1750 brazas.	Idem.	Idem.	Cabildo de Gurizeo.	El mismo.	17	17
915.	Un terreno.	50 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	108	108
916.	Otro idem.	20 idem.	Idem.	Idem.	Santa Maria Magdalena.	El mismo.	45	45
916.	Otro idem.	20 idem.	Idem.	Idem.	Santa Catalina.	El mismo.	45	45

## Partido de Entrambasaguas.

964.	Un prado.	2 3/4 carros.	Hoz.	Vivamontan al Monte.	Animas de Hoz.	José del Piñal.	4 87	4 87
1099 al 1118.	12 prados y 8 tierras.	84 idem.	Villaverde.	Idem.	Iglesia de Villaverde.	El cura párroco de Villaverde.	190 68	190 68
1119 al 1120.	Una tierra y un prado.	4 idem.	Omoño.	Idem.	Iglesia de Omoño.	El cura de Omoño.	9 52	9 52

965 al 968.	4 prados	Latos	Rivamontan al Mar.	Ermila de Latas	José Piñal	57	29
969 al 978.	7 tierras un terreno y dos prados.	Carrizozo	Idem	Nuestra Señora de la Higuera de Carrizozo.	El mismo	60	60
979	Un prado	Langre	Idem	Veracruz de Langre	El mismo	17	84
989 al 998.	10 prados.	Anaz	Medio Cudeyo	Animas de Anaz	Manuel Cobo	84	84
999 al 1007.	5 tierras y 4 prados.	Santa Maria de Cudeyo	Idem	A la sacristia de Santa Maria de Cudeyo	Pedro de la Gandara Barquinero	60	44
1008	Un prado	Solares	Idem	Ermila de San Pedro de Solares	El mismo	7	14
1009	Un terreno con árboles.	Ceceñas	Idem	Ermila de San Vicente de Ceceñas	El mismo	4	4
1110 al 1114.	5 prados	Santa Maria de Cudeyo	Idem	Animas de Santa Maria de Cudeyo	El mismo	21	21
1091 al 1098.	5 prados y 5 tierras.	Hermosa	Idem	Beneficio de Hermosa	El cura de Hermosa	250	250
45	Una casa	Idem	Idem	Idem	El mismo	16	16
1180 al 1182.	5 prados	Anaz	Idem	Iglesia de Anaz	El cura de Anaz	20	20
1015 al 1033.	19 prados.	Sobbarzo	Idem	Luminaria de la iglesia de Sobbarzo	Juan Crespo Ruiz	186	186
1034 al 1045.	12 prados.	Idem	Idem	Cofradia del Rosario de Sobbarzo	El mismo	106	106
1046 al 1071.	26 prados.	Idem	Idem	Animas de Sobbarzo	El mismo	210	210
1072 y 1073.	2 prados.	Idem	Idem	Nuestra Señora de Belea de Sobbarzo	El mismo	10	50
1161 al 1179.	2 tierras y 17 prados.	Penagos y Sobbarzo	Idem	Beneficio de Penagos	El mismo	516	516
1074 al 1084.	4 tierras y 7 prados	Riotuerto.	Idem	Nuestra Señora de la Riva	Anselmo de las Pozas	48	48
57	Una casa.	Idem	Idem	Idem	El mismo	44	44
1155 al 1141.	6 tierras y un prado	Idem	Idem	Ayuda de parroquia de S. Crispin y S. Cornelio	El cura de Riotuerto	67	67
1142 al 1146	2 tierras y 3 prados	Rucandio	Idem	Beneficio de Cuartilla de Rucandio	El cura de Rucandio	22	22
1147 al 1153.	7 prados	Idem	Idem	Parroquia de la Magdalena de Rucandio	El Cura de Rucandio	100	100
1085 al 1086.	2 tierras	Arnauero	Idem	Santos Martires de Arnauero	Santiago del Anillo cura de Arnauero	27	27
59	Una casa y un tinglado.	Idem	Idem	Idem	El mismo	6	6
1087 al 1090.	4 tierras	Isla	Idem	Ermila de San Sebastian de Isla	El cura de Isla	50	50
1154	Una tierra	Riaño	Solórzano	Iglesia de Riaño	El cura de Riaño	5	64
55	Un cuarto de casa con una tierra de.	Idem	Idem	Beatas de Meruelo	Severiano Fernandez	55	55
1155	Un prado	Hazas en Cesto	Idem	Iglesia de Hazas	El cura de Prabes	6	6
1156 al 1159.	4 prados.	Prabes.	Idem	Parroquia de Prabes	El cura de Beranga	70	70
1160	Un prado	Beranga.	Idem	Iglesia de Beranga	El cura de Bareyo	63	63
1125 al 1130.	6 tierras	Bareyo.	Idem	Iglesia de Bareyo	El cura de Güemes	160	160
1151 y 1152.	2 tierras	Güemes	Idem	Iglesia d- Güemes	Juslo de la Higuera	24	24
1153 y 1154.	2 cietros	Miera	Idem	Iglesia de Miera	El cura de Elechas	255	255
1121	Una tierra.	Elechas	Marina de Cudeyo	Beneficio de Elechas	Nuestra Señora de la Concepcion de Navajada	14	14
980 al 988.	6 tierras y 5 prados.	Navajada	Entrambasaguas.	Nuestra Señora de la Concepcion de Navajada	Idem	10	10
36	Un tinglado	Idem	Idem	Idem	Iglesia de Santoña	10	10
1122 al 1124.	5 tierras	Santoña	Santoña	Iglesia de Santoña	El cura de Meruelo	150	150
42	Una casa con una tierra de.	Meruelo	Meruelo	Idem	El cura de Meruelo	46	46

**Partido de Ramales.**

2094 al 2110.	16 tierras y un terreno con 20 castaños	Barrio de Bárceña en Ramales.	Ramales	Ermila de San Antonio Abad de Bárceña	Agustin Gonzalez Gordon	150	150
2111 al 2116.	6 tierras	Ojebar en Rasines.	Rasines	Ermila de San Juan de la Cruz en Rasines	José Cagigal	150	150
44 y 45	Dos casas	Valle	Ruesga	Iglesia de Valle	Gavino Ramon Maza	57	57
2117 al 2121.	5 tierras	Idem	Idem	Curato de Valle	El mismo	2	2
47	Una casa y huerta	Pilas	Soba	Iglesia de las Pilas	El cura de Regules	10	10
2122	Una campa ó serraton	Regules	Idem	Beneficio de Regules	El cura de Regules	255	255
48	Una casa y huerto	Idem	Idem	Idem	El cura de Santoña	14	14

**IDEM.**

**AYUNTAMIENTO DE LIENDO.**

**PUEBLO DE LIENDO.**

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del clero secular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.ª El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Liendo y demas Ayuntamientos respectivos el dia 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos. Procuradores sindicos y un escribano ó á falta de éste los fieles de fechas, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.ª No se admitirá postura nrenos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarias.
- 8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas la fincas.
- 9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechas y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 15 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.**

La Junta superior de ventas en sesion de 5 del actual, se ha servido adjudicar las fincas siguientes.

**PROPIOS.**

	Cantidad.
Núm. 298 del inventario.— Una casa taberna perteneciente á los propios de Ubiarco, adjudicada á D. José Felices vecino de Santillana, en rs. vn. ....	5500
Núm. 294 del inventario.— Otra casa taberna del pueblo de Suances, á D. José Gonzalez Ede-sa, vecino de Suances, en. ....	8000
Núm. 295 del inventario.— Una casa meson en dicho pueblo, á D. José Fernandez Ceballos, vecino del mismo, en. ....	15504
Núm. 291 del inventario.— Una casa taberna en Viveda, á D. Benito Oyanguren para su principal el Sr. Conde de Villanueva de la Barca, en. ....	15100
Núm. 558 del inventario.— Una castañera en dicho pueblo, adjudicada al mismo y para dicho Sr. Conde, en. ....	9100
Núm. 556 del inventario.— Una rozada en Queveda á Don José Nuñez, vecino de Torre-lavega, en. ....	3000
Núm. 557 del inventario.— Un terreno inculto en Mijares al mismo, en. ....	11000
Núm. 667 del inventario.— Un prado en Oreña al mismo, en.	5100
Núm. 665 del inventario.— Otro idem en id. al mismo, en.	2700
Núm. 666 del inventario.— Otro idem en id. al mismo, en.	5200
Núm. 665 del inventario.— Una casa taberna en Ruiloba á D. Manuel Perez Cosio, en. ....	75000

**Instruccion pública inferior.**

Núm. 58 del inventario.— Una tierra en el lugar de el Tejo procedente de su Escuela, adjudicada á D. Manuel Gutierrez de Celis, en. ....	120
Núm. 54 del inventario.— Otra en id. al mismo, en. ....	1016

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados. Santander 17 de Abril de 1859.—Mariano Garcés.

**Administracion de Correos de Santander.**

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Soncillo . . . . .	Alejandro Gomez.
Corrales de Buena . . . . .	Felix Gonzalez.
Algorta . . . . .	Bernarda Ansoleaga
México . . . . .	Vicente Fernandez Peregata.
Gua. Lalajara (Mé-gico) . . . . .	Faustino de la Cuesta
Regla (Cuba) . . . . .	Antonio Lopez Fernandez.
Veracruz (México) . . . . .	M. R. P. F. José M.ª de Jesus.
México . . . . .	José Oriol y Fornis.
Montevideo . . . . .	Eleuterio Zorrilla.
Habana . . . . .	Manuel Cobo Fernandez.
Isla de Caguas . . . . .	Juan Enriquez (Promotor fiscal).
Villagarcia . . . . .	Francisco Frailon Cubion.
Veracruz . . . . .	José Fernandez Aguilarte.
Castro-Urdiales . . . . .	Ciriaco Tubety Perez
Villaviciosa . . . . .	Santos Solis Garcia (Presbítero).

México . . . . .	Tomás Barquin Perez
Cádiz . . . . .	Manuel G. Perujo.
Queretaro (México) . . . . .	Telesforo Rodriguez de la Fuente.
Coruña . . . . .	Manuel Reigadas.
Baquito (Bermeo) . . . . .	José R. Zumarraga.
Madrid . . . . .	Juan Torre Bolado.
Mineral del Central (Tampico) . . . . .	José de las Cagigas.
Regla (Cuba) . . . . .	Ramon Cortés.
Puerto de Mazatlan (México) . . . . .	Francisco P. Bustamante.
Gijon . . . . .	Meliton Gonzalez.
Caracas . . . . .	Antonio L. Cevallos.
Manila . . . . .	Cosme Rodriguez.
Guaira . . . . .	Francisco de Salvidea
Habana . . . . .	Julian Rivas y Zarate.
Burgos . . . . .	Adelaida Aja.
S. Andrés Luena . . . . .	Francisco Ibañez Cevallos.
Habana . . . . .	Angel Argos.
Papantla (México) . . . . .	Rufino de la Sierra y Otero.
Castro-Urdiales . . . . .	Dionisia Garay de Alcmendi.

Santander 10 de Abril de 1859.—El Administrador, Manuel Gomez Salas.

**Administracion de Correos de Torrelavega.**

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Habana . . . . .	Antonio Ceballos.
México . . . . .	Manuel Allala Perez
Comillas . . . . .	Manuel Esnal.
Habana . . . . .	Al Coronel del regimiento de Bailen.
Avilés . . . . .	Teresa Galan.
Santander . . . . .	Pedro Lopez Sanna.
Iguña (Los Llares) . . . . .	Feliciano Arquiola.
México . . . . .	José Maria Diez de Sollano.

Torrelavega 31 de Marzo de 1859.—El Administrador, Remigio Castanedo.

**Providencias judiciales.**

Don Antonio del Diestro, Doctor en jurisprudencia, Juez de paz de este distrito municipal.

A las cuatro de la tarde del 10 de Mayo próximo venidero y en el local de Audiencias de este juzgado sito en el piso alto de las casas consistoriales, se venderán en pública subasta las fincas siguientes:

	Rs. vn.
Una casa en dicho barrio compuesta de planta baja y desvan, comprendiendo en la primera el portal y cuadra correspondiente. Ocupa una superficie de mil doscientos setenta y dos piés, y linda al Oeste con otra de Ramon Alonso Diego, Mediodia servidumbre pública, al Este con Don Manuel Diego, y al Norte con terreno del ejecutado Lauza. La tasa con sus derechos y servidumbres, en. ....	2680
Idem dos carros y trescientos cincuenta y ocho piés superficiales de terreno labrantio, que lindan al Sur con la referida casa, al Este con Manuel Diego, Vendaval y Norte con Ramon Alonso, tasados con sus derechos y servidumbres, en. ....	620
<b>Total . . . . .</b>	<b>3500</b>

Estas fincas pertenecen á D. Matias de la Lanza, vecino del lugar de Cueto, y se rematan para satisfacer con su producto cuatrocientos setenta y cuatro

reales vellon que adeuda á Doña Maria Escandon, vecina de esta ciudad, en virtud de sentencia ejecutoria, con mas las costas causadas y que se causen. En la licitacion se observará lo dispuesto por las leyes. Lo que se hace saber, para conocimiento del público. Dado en la ciudad de Santander á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio del Diestro.—Por mandado de S. S.ª, José Maria Olaran.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de D. Antonio Altende, muerto intestado, viudo y de 24 años, en el pueblo de Cayajaves, partido de Guanajay en la Isla de Cuba, hijo legítimo de Manuel y Manuela Perez, natural del valle de Soba, a fin de que acudan á ejercitar aquel ante el Sr. Alcalde mayor Juez de dicho partido de Guanajay; aperecidos que de no verificarlo, les parara todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Remigio Salomon—Por mandado de S. S.ª, D. Genaro de Cos.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre colegio de Burgos y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en el pleito de menor cuantía que en este juzgado propuso el Procurador del mismo, D. Dionisio M.ª de la Riva, en concepto de apoderado sustituto del Señor Conde de Castro-ponce y Torre hermosa, contra D. José Cobo Diego, vecino del Arenal, he dictado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia.—En Entrambasaguas á 24 de Marzo de 1859, en el pleito de menor cuantía entre partes, de la una el Señor Conde de Castro-ponce y de Torre hermosa vecino de Madrid demandante, su Procurador D. Dionisio Maria de la Riva, y de la otra José Cobo Diego vecino del Arenal demandado, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de 1,015 reales.

Vistos.—Resultando que Manuel Cobo Fernandez Alonso, vecino de San Roque, como principal, y Juan Cobo Corezano, Juan Martinez Abascal, Felipe Cobo y Marcos Laso de la misma vecindad, la de Lloreda y Llerena respectivamente como fiadores llanos, pagadores y cumplidores, impusieron sobre sus bienes y en favor del mayorazgo fundado por Don Agustin Hermosa, un censo de 1100 reales de capital y 55 de rédito ánuo, otorgado al efecto en 8 de Setiembre de 1761, escritura pública por testimonio de Juan Antonio del Hoyo Vega Escribano numerario de la junta de Cudeyo, en la cual despues de hipotecar varias fincas, pactaron ciertas condiciones para mayor seguridad de la obligacion contraida. Resultando que el demandado Cobo Diego por otra escritura pública otorgada en 14 de Junio de 1854, reconoció al Sr. Conde demandante, como sucesor en el mayorazgo de Hermosa, por dueño del censo referido, y se obligó á satisfacerle los réditos vencidos y que fuesen venciendo hasta su redencion, hipotecando especialmente otros bienes de su propiedad ademas de los

comprendidos en la primitiva imposicion que confesó poseia en virtud de adjudicacion que se le habia hecho en particiones de sus difuntos padres. Considerando que así por los documentos de que va hecho merito, como por haber confesado el José Cobo Diego en el juicio de paz la certeza del censo y la efectividad de la deuda, ha probado cumplidamente el Sr. Conde de Castro-Ponce su accion y demanda como le convenia probarlas. Considerando que lejos de haber opuesto contra ellas el demandado excepcion legitima que pueda invalidarlas, ha confirmado con su rebeldia la confesion que hizo en el juicio de paz. Considerando que por ella y el contesto de las escrituras presentadas por el demandante es clara e indudable la obligacion en que se halla constituido el demandado de satisfacer la cantidad que se le reclama.

Fallo.—Qué debo de condenar y condeno al repetido José Cobo Diego á que en término de diez dias pague al Señor Conde de Castro-Ponce y de Torre hermosa los 1015 rs. 17 mrs., que resulta estarle adeudando, y en las costas. Así por esta sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Tribunal y por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia segun dispone el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil lo pronuncio y mandó el Sr. D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el infrascrito, y lo firmo, doy fe.—Saturnino de Ceano Vivas.—Ante mí: Urbano de Agüero.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo mandado y á los correspondientes efectos. Dado en Entrambasaguas á 1.º de Abril de 1859.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Urbano de Agüero.

**ANUNCIOS.**

D. José Alejandro de Bustamante de este comercio que vive en la calle del Muelle núm. 3, ignora los pueblos en que residen en esta provincia Doña Gertrudis Gonzalez viuda de Alvarado, y D. Fernando de la Llama, y solicita saberlo para poner á su disposicion ciertos valores que ha recibido con este objeto.

**PARA CADIZ Y SEVILLA,**

con escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de Santander el paquete de vapor nombrado CAPRICH0, al mando de su acreditado capitan D. Adolfo Corveto, el día 28 del corriente si el tiempo lo permite.

Admite carga y pasajeros, y le despachan sus consignatarios, los Señores Perez y Garcia, calle del Martillo número 16.

**Línea Hispano-Alemana.**

A mediados del próximo Mayo, saldrá de este puerto para el de Amberes el vapor español BARCELONA, cap. Don J. Tapias. Admite carga para aquel punto, Amsterdam y Rotterdam, y pasajeros solamente para el primero. Le despachan los Sres. Hijos de Dóriga, Muelle núm. 4.